



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

23

PERIODO

desde dd

17

mm

07

aa

2014

hasta

dd

27

mm

11

aa

2014

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
Contrato de Consultoría	CC-10.3.4-010-2014	\$50,000,000	GEOSOLUCIONES DAJ SAS	El contratista se compromete a realizar el estudio topografico completo aplicable al área del proyecto, carrera 8 entre calles 26 y 73 de paramento, con el fin de obtener la cartografía con la información física actualizada existente de la carrera 8 entre calles 26 y 73, que permita adelantar todos los estudios y diseños para el proyecto de un corredor estructurante de espacio público peatonal (parque Lineal) con ciclo-ruta.
Contrato de Consultoría	CC-10.3.4-011-2014	\$63,785,239	GRUPO VIAL SAS	El consultor se compromete para con la EMRU EIC, a realizar el estudio de movilidad, tránsito y transporte completo aplicable al área del proyecto de un corredor estructurante de espacio público peatonal (parque lineal) con ciclo ruta, con el fin de obtener la información que permita adelantar todos los estudios y diseños para el referido proyecto. El estudio incluirá toda la sección de la carrera 8 entre calles 26 y 73 y áreas de influencia aledañas.

Elaboró

Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

CONTRATISTA: GEOSOLUCIONES DAJ SAS
NIT. 900.640.468-3

VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
(\$50.000.000)

PLAZO: SE CONTARÀ A PARTIR DE LA FECHA DE
FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2014

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.766.300 de Palmira (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0459 del 23 de Julio de 2014 y Acta de Posesión No 0280 del 1 de Agosto de 2014, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **DIANA SOFIA BLACKBURN CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.039.234 de Cali, Valle, quien actúa en calidad de representante legal de **GEOSOLUCIONES DAJ SAS**, identificada con NIT 900.640.468-3, sociedad constituida mediante documento privado de fecha 12 de julio de 2013, inscrita en la Cámara de comercio el 30 de julio de 2013, bajo el número 8852 del libro IX. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete a realizar el estudio topográfico completo aplicable al área del proyecto, carrera 8 entre calles 26 y 73 de paramento a paramento, con el fin de obtener la cartografía con la información física actualizada existente de la carrera 8 entre calles 26 y 73, que permita adelantar todos los estudios y diseños para el proyecto de un corredor estructurante de espacio público peatonal (parque lineal) con ciclo-ruta. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades y a entregar los productos que se describen a continuación, los cuales corresponden al alcance técnico del objeto contractual: 1.1 El levantamiento topográfico debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes fundamentos técnicos: Levantamientos planímetros (levantamiento poligonal y detalles), Levantamientos altimétricos (nivelación e investigación de redes), y

A MURA



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

levantamientos de posicionamiento satelital (G.P.S.). Se debe referenciar con exactitud la totalidad de la información de redes de servicios públicos (aéreas y subterráneas), tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas, comunicaciones, etc.; también el mobiliario urbano, señalización vertical, líneas de paramentación, antejardines, silueta de andenes existentes, separadores, sardineles, accesos a garajes, bermas, bordes de vía, quebradas, ríos, cercas, torres de energía, accesorios sobre líneas matrices de redes de distribución, postes, hidrantes, cajas, válvulas, bancas, cunetas, alcantarillas, señales de tránsito, semáforos, armarios y demás detalles que se encuentren dentro de la zona de influencia y tengan relevancia para el desarrollo del proyecto. Previo al inicio de los trabajos, el consultor deberá presentar el Certificado de Calibración de los equipos, verificando que tenga una vigencia no mayor a tres (3) meses para garantizar la calidad de los levantamientos. Siempre que el consultor realice cambio de equipos de topografía, deberá presentar el respectivo Certificado de Calibración.

1.1.1. Poligonal de amarre: La poligonal de control debe partir de vértices de segundo orden (CMTS) con coordenadas certificadas por el I.G.A.C. con una vigencia no mayor a tres (3) meses a partir de la fecha de inicio del contrato. Dos (2) puntos consecutivos de la poligonal se materializarán en el terreno con puntos inamovibles sobre andenes, sardineles o algún lugar seguro y estable que garantice su posterior ubicación. Estos puntos se materializarán con placa de bronce y estarán marcados con el formato de inscripción descrito más adelante, y tendrán, cada uno, cuatro (4) referencias materializadas en campo en condiciones similares a la de los puntos de la poligonal. No se aceptarán puntos materializados con estacas y puntillas. En caso de que un levantamiento se encuentre localizado en zona de desarrollo y no existan zonas duras estables, los puntos deberán materializarse con un mojón de concreto de acuerdo con las especificaciones utilizadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Los puntos de poligonal materializados con incrustación de placa de bronce, llevarán una inscripción que permita la identificación del punto en campo, coincidente con la descripción que se haga en el formato para tal fin, de tal forma que al consultar la base de datos del proyecto permita conocer las coordenadas y demás atributos del punto. En la inscripción aparecerá: NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NOMBRE DE LA EMPRESA CONSULTORA O CONSULTOR, CODIGO DEL PROYECTO, COORDENADAS, COTA, IDENTIFICADOR PUNTO, CONSECUTIVO DEL PUNTO MATERIALIZADO, IDENTIFICACION DE POLIGONAL (RT= REGISTRO TOPOGRAFICO), AÑO DE LEVANTAMIENTO. La poligonal se debe abscisar cada 20 metros y debe permitir levantar el área afectada por el proyecto del corredor de espacio público peatonal (parque lineal). Esta poligonal debe ser CERRADA en la placa de partida, bien sea de circuito o punto a punto. Para este tipo de poligonal la longitud máxima aceptada entre punto y punto es de 300 m. La precisión mínima aceptada es 1:20.000. La poligonal se nivela geoméricamente y se verifica con la nivelación trigonoméricamente. Con el objeto de garantizar la precisión y exactitud de la poligonal, el consultor deberá, durante el trazado de la misma, investigar la localización de placas certificadas por el IGAC que se encuentren a no más de 500 m., a fin de que sirvan de control y cierre del levantamiento tanto planimétrico como altimétrico. Los levantamientos se elaboran por medio de una Estación Total

A UNES

CONTRATO DE CONSULTORÍA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

con Cartera Electrónica, codificando cada detalle levantado, de manera que exista una nomenclatura única que facilite la interpretación de las carteras. La Estación Total debe incluir la cartera electrónica interna o externa y software de proceso.

1.1.2. Planimetría - Levantamiento de detalles: Con la poligonal básica ajustada y verificada, se procederá a tomar los detalles mediante radiación con estaciones totales o equipos similares. En el levantamiento planimétrico debe incluir con claridad y exactitud la ubicación de todos los detalles que se requieran para la obtención de una planta general del área levantada. En este levantamiento se deberá identificar la nomenclatura urbana.

1.1.3 Altimetría (Nivelación): El plano topográfico del proyecto debe contener las cotas geométricas (niveles) tomadas directamente del terreno mediante estación total, para ser involucradas en las plantas, que permitan obtener los cortes y/ o perfiles que se requieran.

1.1.4. Investigación de redes y localización de ejes: Durante el desarrollo de los trabajos el consultor deberá realizar la investigación de redes de acueducto, alcantarillado, energía, teléfono, semaforización y gas natural, para lo cual deberá coordinar con las entidades públicas y privadas la ubicación real y exacta de las redes de servicios públicos en la zona de afectación del proyecto y su área de influencia; adicionalmente deberá ubicar el eje para proyectos viales urbanos.

Elementos y detalles a tener en cuenta en el levantamiento (planimetría y altimetría): El consultor tendrá en cuenta al menos, los siguientes detalles al levantar, teniendo como procedimiento radiar el elemento y/o detalle (eje vertical), tomar sus dimensiones para ubicarlo en cartera de campo y/o planos. En el mismo punto donde se tome la radiación se debe tomar la cota altimétrica: Cámaras de teléfono, Cajas de energía, Cámaras de alcantarillado, Sumideros, Válvulas de acueducto, Válvulas de gas, Hidrantes, Armario de teléfonos, Semáforos, Cabinas telefónicas, Postes de energía, Postes de teléfono, Postes de alumbrado, Postes retenidas, Torres de alta tensión (si tiene base de concreto levantar cada base), Cercas (se deberá identificar material y altura), Sardineles, Andenes (se deberá tomar las cotas altimétricas de acceso a los predios), Separadores (sardinell), Paramentos (el paramento de los predios deberá establecerse con los puntos localizados en los linderos laterales de los mismos y los que sean necesarios para determinar su forma, se identificará con la nomenclatura urbana y se numerarán en orden consecutivo por manzana y en un solo sentido), Pilas puentes (esquinas de las pilas), estribos, gálibo, Canales (sección transversal completa, tuberías que le tributan con su diámetro), Estructuras, Amoblamiento urbano (paraderos, bancas, cestos, bolardos, etc.), Señalización vertical (señales preventivas, reglamentarias e informativas), Pavimentos (registrar áreas y determinar si es rígido o flexible), Vías (ejes y bordes), y demás información que se considere importante para el completo desarrollo de los estudios y diseños. En la realización de detalles se anotará la dirección y la ubicación del delta desde el cual se están levantando los detalles. Se debe incluir dicha información en la cartera de tránsito. Se deberá hacer una secuencia lógica de numeración e identificación de detalles según el tipo de información topográfica que se esté realizando. La numeración deberá ser coordinada para que sea consecutiva y en ningún caso repetida. En la cartera de topografía aparecerá en forma muy detallada el gráfico aproximado del área de trabajo, anotando en ella direcciones de sardinell, paramentos, curvas, separadores, nombres de predios, direcciones etc. Las carteras de topografía

AMPA

A



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

deberán contener dibujada la mayor información del terreno posible, para poder orientar en forma adecuada los trabajos de oficina. El interventor en coordinación con el consultor, estudiarán y decidirán qué otros detalles se deben levantar. Así mismo, las carteras deberán ser diligenciadas y presentadas en forma clara y ordenada, para permitir la revisión completa y sin problemas. El consultor deberá entregar las carteras originales y una copia adicional. Los niveles para digitalización a considerar podrán ser entre otros: **Nivel EJE:** Ejes de vías. **Nivel LMA:** Sardineles, con 3 puntos en curva PC, PCC, PT. (Comienzo, sobre, final de curva). **Nivel LOT:** Líneas de paramento o lindero de los predios. **Nivel CON:** Todos los puntos relacionados con la construcción (esquinas, quiebres, curvas, etc.). **Nivel MAS:** Separadores y bordes de vía, con tres (3) puntos en curva (PC, PCC, PT). **Nivel NA:** Puntos del nivel de andén. **Nivel NAP:** Nivel de acceso al predio. **Nivel DETALLES:** (En capas o layers según sean necesarios) Se tomarán: Torres y Líneas de Alta Tensión; Cercas (esquinas, quiebres, curvas); Cerramientos (especificando el tipo de cerramiento: en malla, en alambre, en aluminio, etc.); Canales; Caños; Ríos y/o quebradas; Humedales y/o Zonas de Reserva Ambiental; Árboles, señalando el DAP (Diámetro a la altura del pecho 1.50 m.). **1.1.5. Inventario Floral:** Para efectuar el inventario floral de cada una de las especies que se encuentren dentro de la zona del proyecto, el consultor deberá remitirse a la información existente en el DAGMA, verificarla, complementarla y digitalizarla en el plano de levantamiento (se deben incluir todos los árboles y marcarlos en campo para facilitar su identificación), indicando su ubicación y debe anexar un cuadro que describa: El número de identificación, Diámetro de tronco tomada a una altura de 1.50 m. (DAP, diámetro a la altura del pecho), Radio de copa, Altura, Identificación de la especie (Nombre vulgar y nombre científico), Estado fitosanitario. **1.1.6. Nivelación:** Como parte de las labores topográficas del proyecto, se debe efectuar una nivelación de precisión de los ejes de las vías existentes en el tramo de la carrera 8 entre calles 26 y 73 y de las vías que confluyen a él. Nivelación de todas las redes de servicios públicos (partiendo de una poligonal de cambios contranivelados) de las tapas de las cajas de alcantarillado, y tapas de las cámaras de accesorios y apiques para las redes matrices de acueducto, para lo cual dicha nivelación debe estar amarrada a placas (CMTs) y EMCALI. Las cotas para los demás elementos podrán obtenerse a partir de la cartera de estaciones totales. Es básico que esta actividad se coordine con los especialistas de cada red de servicios públicos para garantizar el procedimiento técnico de investigación y la fidelidad de la información. Todos los puntos que tengan que ver con cámaras se deberán entregar sus cotas de fondo (batea) y diámetro de tubería tanto de llegada como de salida para poder localizarlas en un perfil. Toda la información debe ser digitalizada en el plano general de levantamiento, con todos los elementos necesarios para su identificación, y basado en la planimetría del proyecto se deben elaborar las secciones transversales de la carrera 8 entre calles 26 y 73 cada 25 metros y en los sectores que ameriten se efectuarán secciones transversales adicionales con sus respectivas cotas de tal manera, que faciliten la toma de decisiones a nivel de diseño. Las cotas presentadas en los proyectos deben estar calculadas según el sistema de Catastro Municipal de Santiago de Cali. **1.1.6. Levantamiento de la señalización vial:** Se trata de hacer un inventario físico del estado de la

MUES

AP



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

señalización vertical que se encuentre en la vía o vías del proyecto, teniendo en cuenta la clasificación hecha por la entidad encargada de administrar este servicio.

1.2. PRODUCTOS A ENTREGAR: A continuación se presenta una descripción de los aspectos generales a tener en cuenta para la entrega de los productos por parte del consultor. Es responsabilidad del consultor presentar toda la documentación que soporte las actividades realizadas dentro de los tiempos requeridos, que en su concepto y dentro de los lineamientos técnicos inherentes, sea necesaria para el adecuado y normal desarrollo de los estudios y diseños y que garantice cumplir con los objetivos de las labores contratadas.

1.2.1. INFORMES:

Informe con el avance de los trabajos de levantamiento topográfico, de acuerdo con el cronograma de actividades: El consultor debe realizar una descripción de las labores topográficas adelantadas, especificando los trabajos planimétricos (placas certificadas IGAC, georeferenciación con GPS (si aplica), cartografía utilizada y descripción de la zona en estudio, entre otras). De igual manera debe presentar una descripción del proyecto en cuanto a la información técnica (origen de coordenadas, puntos de control, parámetros técnicos, entre otros) y una descripción de las poligonales de amarre (se deben anexar las Certificaciones IGAC, los certificados de calibración de los equipos, improntas, reportes de campo, carteras de nivelación y reportes de cierre y ajuste de las poligonales, entre otros).

Informe preliminar del estudio topográfico, con los detalles del levantamiento planimétrico: Debe contener, entre otros, el análisis de la información recopilada, los parámetros técnicos de cálculo, los métodos topográficos empleados para la planimetría y altimetría, la referenciación de las poligonales y todos los demás aspectos complementarios al informe de avance presentado en la primera entrega (se deben anexar los reportes decampo y de coordenadas de las radiaciones, dibujo de planos de la topografía base, entre otros).

Informe final de topografía con las carteras de levantamiento detallado: Debe contener toda la información correspondiente a los estudios topográficos realizados, como complemento a las entregas anteriores, presentando los anexos correspondientes, incluyendo los planos topográficos definitivos y teniendo en cuenta lo establecido en los numerales citados anteriormente y contenidos en el presente capítulo.

Informe final de topografía con la nivelación y toma de secciones definitivas de la alternativa definida para la elaboración de los estudios y diseños: Como complemento del informe topográfico final, se deben presentar los reportes, cálculos y las carteras de nivelación de toma de secciones transversales de la alternativa geométrica en planta (eje(s) de diseño) definida para adelantar los diseños. Para la elaboración de estos productos deberá tener en cuenta, además de los expuestos anteriormente, los siguientes numerales incluidos en el presente capítulo. Como consolidación de la información, el consultor al término del contrato deberá haber entregado los siguientes productos: Carteras de campo, Certificaciones de coordenadas I.G.A.C., Esquema de poligonales, Memorias de cálculo, Cartera coordenadas ajustadas, Descripción de los puntos materializados y de las referencias, Registro fotográfico digital e impreso de los puntos materializados y de las referencias, Planos de la poligonal, Planos de detalle, Planos de la señalización existente, Cuadro resumen inventario de señales verticales existentes indicando ubicación, tipo, estado, etc. Estos planos deben contener toda la

MURA
[Signature]



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

información de las señales verticales existentes, incorporadas por las coordenadas geográficas recolectadas en la cartera topográfica, Planos y cuadro resumen de inventario de redes de servicios públicos indicando su estado, Cuadro resumen de inventario de cámaras de servicios públicos, Predios por calzada (paramentos con ubicación de puntos extremos de predios y nomenclatura), Geometría, Amoblamiento urbano (inventario), Inventario floral: Cuadro resumen del inventario floral, Planos en planta con la ubicación de los árboles del inventario floral (con su número de identificación). Archivos magnéticos de los planos y documentos. **1.3.** El consultor garantizará que el levantamiento general esté ligado al sistema de coordenadas local (coordenadas cartográficas cartesianas), y la información altimétrica con la precisión requerida, referidas al sistema de Catastro Municipal.

2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **a)** Ejecutar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios técnicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **b)** Entregar los productos correspondientes al objeto del presente contrato de consultoría. **c)** Cumplir con los términos de referencia de la solicitud de cotización que antecedió el presente contrato, y que forma parte integral del mismo. **d)** Cumplir con los ofrecimientos hechos en su propuesta remitida a la EMRU EIC el 19 de noviembre de 2014, y que forma parte integral del presente contrato. **e)** Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato y las que le designe la Gerente de la EMRU EIC. **f)** Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral propios, así como de los correspondientes del personal a su cargo. **g)** Mantener indemne a la EMRU EIC, por las reclamaciones que puedan suscitarse por el personal a su cargo, entendido el contratista que el mismo, será bajo su exclusiva responsabilidad. **h)** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **i)** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA**

EMRU E.I.C. **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de que traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE, incluido IVA, el cual será cancelado, así: Primera cuota, a la entrega del poligonal, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. Segunda cuota, el 19 de diciembre de 2014, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Tercer y último pago, a la finalización del contrato, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del contrato. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el secretario general de la EMRU E.I.C., quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula,

A



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO- El plazo de ejecución del contrato, se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2014.

CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. Así mismo, el contratista reconoce que el personal que empleará para la ejecución del objeto contractual, será de su exclusiva responsabilidad y deberá reconocer los pagos que correspondan al Sistema de Seguridad Social.

CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C. y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista deberá constituir garantía única a favor de EMRU E.I.C., que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Será una póliza a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, la cual contará con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad** por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por el diez (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más **Parágrafo:** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU EIC para aprobación de manera previa a la suscripción del acta de inicio. Si se produjere una prorroga o adición del contrato, deberá efectuarse la correspondiente modificación de la garantía.

CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.- EL CONTRATISTA, le queda prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución, sin perjuicio de que le sea posible contratar personal de apoyo para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única, conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento

EMRU
A



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C., quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2014-0251 del 18 de noviembre de 2014, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), incluido IVA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir

muva
A



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014

póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, certificado de estar al día con el pago de los aportes a seguridad social integral, y los demás que hagan parte del expediente contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- El objeto contractual comprenderá los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

11/11/14

11



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 010 - 2014


Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, el veinte (20) días del mes de noviembre del año 2014

Por el Contratante,

Por el Contratista,

MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO
Gerente EMRU EIC.

DIANA SOFIA BLACKBURN C.
Representante legal
Geosoluciones DAJ SAS

Proyectó: Área Jurídica- EMRU EIC 



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 011 - 2014

CONTRATISTA: GRUPO VIAL SAS
NIT. 900.434.069-5

VALOR: SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE
(\$ 63.785.239)

PLAZO: SE CONTARÀ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber **MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.766.300 de Palmira (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU-E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0459 del 23 de Julio de 2014 y Acta de Posesión No 0280 del 1 de Agosto de 2014, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **LUIS CARLOS MOYA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.711.093 de Cali, Valle, quien actúa en calidad de representante legal de **GRUPO VIAL SAS**, identificada con NIT 900.434.069-5, sociedad constituida mediante documento privado de fecha 2 de mayo de 2011, inscrita en la Cámara de comercio el 5 de mayo de 2012, bajo el número 5405 del libro IX. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El consultor se compromete para con la EMRU EIC, a realizar el estudio de movilidad, tránsito y transporte completo aplicable al área del proyecto de un corredor estructurante de espacio público peatonal (parque lineal) con ciclo-ruta, con el fin de obtener la información que permita adelantar todos los estudios y diseños para el referido proyecto. El estudio incluirá toda la sección de la carrera 8 entre calles 26 y 73 y áreas de influencia aledañas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista deberá efectuar las siguientes actividades y entregar la información y documentación correspondiente a las mismas: a. El análisis de los estudios de ingeniería de tránsito y transporte. b. El diagnóstico de la situación actual. c. El tránsito futuro. d. Las modelaciones y los resultados de los diferentes análisis. e. La elaboración de los mapas temáticos sobre la red vial con los sentidos nuevos propuestos. f. Los proyectos de señalización, demarcación y semaforización necesarios para la operación eficiente del ordenamiento vial propuesto. 2. Ejecutar

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 011 - 2014

de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios técnicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **3.** Entregar los productos correspondientes al objeto del presente contrato de consultoría. **4.** Cumplir con los términos de la solicitud de cotización que antecedió el presente contrato, y que forma parte integral del mismo. **5.** Cumplir con los ofrecimientos hechos en su propuesta remitida a la EMRU EIC el 25 de noviembre de 2014, y que forma parte integral del presente contrato. **6.** Adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza y alcances del contrato y las que le designe la Gerente de la EMRU EIC. **7.** Cumplir con los pagos de Seguridad Social Integral propios, así como de los correspondientes del personal a su cargo. **8.** Mantener indemne a la EMRU EIC, por las reclamaciones que puedan suscitarse por el personal a su cargo, entendido el contratista que el mismo, será bajo su exclusiva responsabilidad. **9.** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato. **10.** Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C. **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de que traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$63.785.239) M/CTE, incluido IVA, el cual será cancelado, así: Un pago anticipado correspondiente al cuarenta (40%) del valor del total del contrato, una vez se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Un segundo y último pago por el sesenta por ciento (60%) restante, a la finalización del contrato. Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el secretario general de la EMRU E.I.C., quien ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO- El plazo de ejecución del contrato, se contará a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2014.

CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. Así mismo, el contratista reconoce que el personal que empleará para la ejecución del objeto contractual, será de su exclusiva responsabilidad y deberá reconocer los pagos que correspondan al Sistema de Seguridad Social.

CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en

JEM
A. MUÑOZ



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 011 - 2014

deudor de la EMRU E.I.C. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C. y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista deberá constituir garantía única a favor de EMRU E.I.C., que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Será una póliza a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, la cual contará con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Calidad** por el veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** por el diez (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más. **d) Pago anticipado**, por el cien por ciento (100%) del valor total de la suma dada en calidad de pago anticipado, con una vigencia por el termino de duración del contrato y dos (2) meses más. **Parágrafo:** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU EIC para aprobación de manera previa a la suscripción del acta de inicio. Si se produjere una prorrogación o adición del contrato, deberá efectuarse la correspondiente modificación de la garantía. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.**- EL CONTRATISTA, le queda prohibido ceder total o parcialmente el presente contrato, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución, sin perjuicio de que le sea posible contratar personal de apoyo para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única, conforme a lo previsto en la cláusula octava del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.**- La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C., quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista; igualmente, ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.**- El contratista se obliga con la EMRU E.I.C. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL**

gest
VP MURBA



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 011 - 2014

CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA EMRU E.I.C.

podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA**

QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2014-0256 del 24 de noviembre de 2014, por valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 63.785.239) M/CTE, incluido IVA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta técnica y económica del contratista, Rut, fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, certificado de estar al día con el pago de los aportes a seguridad social integral, y los demás que hagan parte del expediente contractual. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del

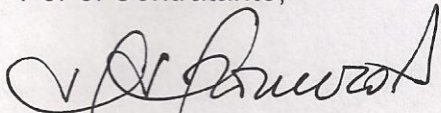
Jen A. Urua



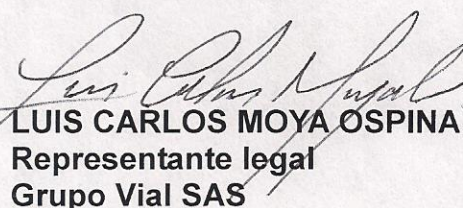
CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 10.3.4 - 011 - 2014

presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARAGRAFO:** Al finalizar el presente contrato, El CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- El objeto contractual comprenderá los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, el veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2014

Por el Contratante,


MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO
Gerente EMRU EIC.

Por el Contratista,


LUIS CARLOS MOYA OSPINA
Representante legal
Grupo Vial SAS